



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-929-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de evaluación al control interno de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-006-2014**, derivado de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Jinotega, por el período de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas de Jinotega, aplicable en las áreas de Recaudación y Fiscalización, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en esta Administración de Rentas; **b)** Verificar que las operaciones realizadas en las áreas de Recaudación y Fiscalización se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; y, **c)** Identificar a los servidores y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-929-15

servidores públicos, que resulten responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: 1) Se determinaron debilidades de control interno en las Áreas de Recaudación y Fiscalización, por lo que se orienta la puesta en práctica de las cuatro (4) recomendaciones indicadas de la página siete (7) a la página dieciséis (16) de la sección VI del informe, con el propósito de mejorar el diseño y funcionamiento del sistema administrativo-financiero de la Administración de Rentas de Jinotega, que promuevan la eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información generada por el Sistema de Información Tributaria (SIT), así como el cumplimiento de lo que dictan las disposiciones, normativas y leyes aplicables; 2) Los ingresos obtenidos durante los años dos mil once y dos mil doce por diversos conceptos tributarios y no tributarios en lo que respecta a la muestra seleccionada y detallada en los procedimientos del informe, se encuentran apropiadamente registrados, autorizados, soportados y corresponden a actividades propias de la Dirección General de Ingresos; 3) Se determinó un bajo rendimiento en el cumplimiento de los Planes Anuales de Fiscalización, en lo que respecta a las actividades intensivas, obteniéndose un seis punto cuarenta y cinco por ciento 6.45% para el año dos mil once y el veinte punto noventa y tres por ciento 20.93% en el año dos mil doce, a pesar que esta área incide significativamente en la generación de mayores ingresos y control al comportamiento fiscal de los contribuyentes. Lo anterior debido a la falta de solicitud de modificación de los Planes ante la Dirección de Fiscalización de parte de la Administradora de Rentas con el fin que se tomen acciones correctivas sobre la marcha acordes a la capacidad de personal y condiciones imperantes en esa área; y, 4) Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: A) Créditos otorgados en conceptos de dispensas de multas y traslados de saldos a favor, carentes de alguna documentación de respaldo; B) Recaudación depositada con varios días, posterior a su recepción; C) Bajo rendimiento en el cumplimiento de los planes anuales de fiscalización de los años dos mil once y dos mil doce; y, D) Contribuyentes con reparo en estado de morosidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-929-15

GENERAL DE INGRESOS (DGI), de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-006-2014**, derivado de la revisión al control interno en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Jinotega, por el período de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior